

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el 13 de septiembre se notifica personalmente a la Dra. Lina Maria Arias Alzate, como abogada de oficio de la señora YECENNIA MEJIA LEON, empieza a correr el término de traslado de la demanda de 10 días: 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 de septiembre de 2022. Oportunamente lo hizo.

Así mismo, acreditan la notificación a los convocados ordenado en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda (PDF15).

Armenia Quindío, 9 de noviembre de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Lidia Yaneth Chavarro Pacheco

Auxiliar Judicial

PROCESO : VERBAL SUMARIO- ADJUDICACION APOYOS JUDICIALES
RADICADO : No. 2022-00217
LYCP

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, téngase por cumplida la notificación a las personas de apoyo convocadas en este proceso; en consecuencia, a través de esta providencia se decretan las pruebas pedidas por las partes, así como las que de oficio se estiman necesarias y se fija fecha para practicarlas y decidir de fondo el litigio conforme lo estipulado en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019 .

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de correo electrónico de Gmail, Hotmail; lo cual se debe informar, mediante memorial dirigido al Centro de Servicios Judiciales de Armenia, Quindío, correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTINUEVE (29) de MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art.392 del CGP, donde se practicarán las pruebas y de ser posible se decidirá de fondo el litigio.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y personas de apoyo para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7º. CGP). Durante su práctica se permitirá contrainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba (Art. 170 lb.)

QUINTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

5.1. ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la demanda

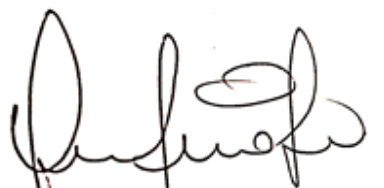
SEXTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA. No solicitó.

SEPTIMO: Córrase traslado a las partes de la valoración de apoyo realizada a la titular del acto jurídico YECENNIA MEJIA LEON. (pdf 90 y s.s.)

OCTAVO: Se ordena visita socio-familiar al hogar de la titular del acto jurídico señora YECENNIA MEJIA LEON, a través del equipo de asistencia social del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de obtener más elementos de juicio que puedan ayudar al despacho para la decisión de fondo que en derecho corresponda. Para ello se deberá enviar oficio a través del Centro de Servicios judiciales.

NOVENO: REQUERIR al centro de servicios para que comparta el link del expediente electrónico a las partes.

NOTÍFIQUESE,



OLGA MILENA TABORDA VARGAS
JUEZ (e)